



CONSTANCIA SECRETARIAL - San Juan del Cesar – La Guajira, marzo veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que nos correspondió por redistribución y el doctor Carlos Mario Daza Benjumea, presentó solicitud de reconocimiento de herederos y aumento de la masa sucesoral. Sírvese proveer.

ERICA LORENA GONZÁLEZ PORTELA

Secretaria

San Juan del Cesar - La Guajira, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00010-00**
CAUSANTE: **JESÚS ANTONIO ARIZA CORONEL (5.162.626)**
INTERESADA: **DOMINGA KATHERINE ARIZA ARAUJO (C.C. 56.077.848)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente, observa el despacho que, mediante auto del 6 de febrero de 2023, el juzgado remitente declaró radicado y abierto el proceso de Sucesión intestada de la referencia, y ordenó notificar a la señora Dominga Katherine Ariza Araujo para los efectos de los arts. 490 y 492 del C.G.P.; ésta fue notificada y confirió poder a un profesional del derecho, por lo que, aun cuando éste no lo haya manifestado expresamente, se entiende que acepta la herencia.

Por otro lado, el apoderado de la señora Dominga Katherine Ariza Araujo presentó solicitud de reconocimiento de herederos del causante **JESÚS ANTONIO ARIZA CORONEL** a **CARMEN ROSA ARIZA ARAUJO**, identificada con cédula de ciudadanía 56.076.826; **JABITH YOEL ARIZA ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía 5.164.652; y **YOSÉD JESUALDO ARIZA ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía 84.104.831, para lo cual, aportó los registros civiles de nacimiento donde consta el parentesco; asimismo, solicita la inclusión de bienes en la masa sucesoral del causante.

El artículo 490 del C. G. del P. dispone que:



PARÁGRAFO 3o. *Si en el curso de proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso.*

Cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o incapaces su notificación se surtirá a través de su representante legal y, si fuere el caso, se le designará curador ad litem.

Habiéndose acreditado que los mencionados son hijos del causante, lo procedente es, conforme el art. 492 citado, requerirlos para que, en el término de 20 días, declaren si aceptan o repudian la herencia.

Respecto de la segunda de las solicitudes, se le informa al apoderado que no es el momento procesal oportuno para ello, toda vez que, esto debe ventilarse en la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **CARMEN ROSA ARIZA ARAUJO, JABITH YOEL ARIZA ARAUJO** y **YOSÉD JESUALDO ARIZA ARAUJO** para que, en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la herencia, de conformidad con el artículo 1289 del Código Civil, de manera que su silencio se interpretará como repudio, en consonancia con el artículo 1290 de la misma normativa.

TERCERO: NEGAR la solicitud de inclusión de bienes a la masa sucesoral del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez